



ACUERDO PLENO 066/2024
Adecuaciones presupuestarias relativas al
Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el que se hacen diversas adecuaciones presupuestarias relativas al Ejercicio Fiscal 2024.

ANTECEDENTES:

1. Durante la sesión administrativa de once de noviembre, se emitió el ACUERDO PLENO 060/2024, mediante el que se aprobó la dotación de suficiencia presupuestal a la cuenta 58301 de "adquisición de bien inmueble" para alcanzar el monto de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y, a la 52101 de "equipos y aparatos audiovisuales" para un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para lo cual, en el punto CUARTO del acuerdo, se instruyó a la Coordinación Administrativa del Tribunal a efecto de lo siguiente:

"determine las economías, reclasificación y adecuaciones presupuestales, según lo aprobado en el presente acuerdo, con observancia al techo presupuestal, así como a las reglas de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público.

Cumplimentado lo anterior, infórmese a la brevedad a la Presidencia y magistraturas, con el soporte documental respectivo."

2. Mediante oficio TEJA-CA-228-2024, de veintidós de noviembre del año en curso, la titular de la Coordinación Administrativa informó a la Presidencia y magistraturas de este Tribunal respecto del cumplimiento a lo instruido en el ACUERDO 060/2024, el cual se anexa el presente acuerdo y, señala lo siguiente:

"(...)

- a. **Anexo 1** se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro "58301 adquisición de inmueble" por un importe de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)

- b. **Anexo 2** se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro "52101 equipos y aparatos audiovisuales" por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)
(...)

3. El veintiocho de noviembre del presente año, el magistrado presidente giró el oficio TEJA/PRESIDENCIA/502´/2024, dirigido a la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica y de Asesoría para que, desde una perspectiva técnica, emitieran opinión: 1) Respecto de la naturaleza y origen de los recursos que ministra la Secretaría de Hacienda. 2) Tratamiento que se da a dichos recursos. 3) Información al día del oficio, respecto del importe de los recursos de flujo de efectivo destinados a la adquisición de bien inmueble y los ingresos adicionales, dentro de los que se deben incluir los rendimientos financieros. 4) Opinión respecto de la naturaleza de dichos recursos conforme a la normativa aplicable. 5) Análisis jurídico y presupuestario en el que se concluya el destino que se puede realizar a dichos ingresos.

4. En atención al referido oficio, el veintinueve de noviembre, la Coordinación Administrativa presentó oficio TEJA-CA-241-2024¹, mediante el que se dio respuesta puntual a la consulta de presidencia y, en lo medular, señaló que el Tribunal cuenta disponibilidad de recursos para adquisición de inmueble, ello en la cuenta respectiva, así como por intereses generados de una cuenta bancaria y "otros ingresos propios".

Igualmente, se indicó en la respuesta que, en todos los casos mencionados, se considera que son recursos no etiquetados que provienen de ingresos de libre disposición.

5. El veintinueve de noviembre del presente año, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, celebró sesión con la finalidad de analizar y resolver respecto del inmueble que mejor cubriera las condiciones de precio y necesidades de servicio del Tribunal.

¹ Se adjunta al presente.

Así, según dictamen emitido por el referido Comité, analizada la información del expediente, se otorgó autorización para la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la

estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Competencia del Tribunal en materia presupuestaria. De lo previsto por los artículos 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I y II; y 9, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se deduce que al Pleno le corresponde aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Igualmente, se desprende que está facultado para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, así como supervisar su legal y adecuada aplicación.

Se prevé también que, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Tribunal puede autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

Asimismo, es posible determinar los ajustes que correspondan al presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público estatal, en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos.

Ahora bien, en el decreto LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O., del Congreso del Estado, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, establece en su artículo 2, que, los conceptos a que se refiere el decreto tendrán el significado que les es atribuido, en orden de prelación, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, así como las normas administrativas que derivan de dichas leyes en el mismo orden.

Finalmente y, con relación al manejo del presupuesto por parte del Tribunal, la fracción I del precepto en cita señala que, debe entenderse por “*ajustes presupuestarios*”, *las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.*

V. Ajustes presupuestales. Como se indicó con anterioridad, el Tribunal tiene la posibilidad legal de autorizar los ajustes presupuestales necesarios sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre que se haga la justificación pertinente y que la adecuación se encuentre también dentro del marco legal aplicable.

Así, según se señaló en el apartado de Antecedentes, en el ACUERDO PLENO 060/2024, este órgano aprobó la dotación de suficiencia presupuestal a las cuentas 58301 de “adquisición de bien inmueble” y a la 52101 de “equipos y aparatos”

audiovisuales”, para lo cual, en el punto CUARTO del acuerdo, se instruyó a la Coordinación Administrativa del Tribunal para hacer la propuesta de movimientos presupuestarios atinentes.

En respuesta, mediante oficio TEJA-CA-228-2024, de veintidós de noviembre del año en curso, la titular de la Coordinación Administrativa informó respecto del cumplimiento a lo instruido en el ACUERDO 060/2024 e, informó de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro 58301 de “adquisición de inmueble” por un importe de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), así como de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro 52101 de “equipos y aparatos audiovisuales” por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Igualmente, informó que se cuenta con ingresos de libre disposición no etiquetados derivado de que los ingresos recibidos provienen de recurso estatal clasificado por fuente de financiamiento de participaciones, que no alteran el techo presupuestal y para su uso deberán ser autorizados por el Pleno de este Tribunal.

En tal virtud, este Pleno considera que ha sido cumplimentada la instrucción realizada mediante el ACUERDO PLENO 060/2024, relativa a hacer las adecuaciones presupuestales para el efecto pretendido y es procedente su aprobación.

VII. Aprobación de disponibilidad de recursos para adquisición de inmueble.

Como resultado del ejercicio de ajustes presupuestales realizado por la Coordinación administrativa, se deduce la disponibilidad y suficiencia de recursos para ser destinados a la adquisición de bien inmueble.

VII. A. Consulta respecto ingresos adicionales. En ese sentido, ya que en la respuesta invocada en el apartado anterior, se tuvo noticia de que existen ingresos propios, derivados de cobro de derechos por copias, así como rendimientos financieros en cuentas productivas de este Tribunal, para contar con certeza respecto de la posibilidad de su uso, el magistrado presidente giró el oficio

TEJA/PRESIDENCIA/502'/2024, el veintiocho de noviembre del presente año, dirigido a la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica y de Asesoría para que, desde una perspectiva técnica, emitieran opinión y se informara respecto del importe de los recursos de flujo de efectivo destinados a la adquisición de bien inmueble y los ingresos adicionales, dentro de los que se deben incluir los rendimientos financieros, así como un análisis jurídico y presupuestario en el que se concluya el destino que se puede realizar a dichos ingresos.

En atención al referido oficio, el veintinueve de noviembre, la Coordinación Administrativa presentó oficio TEJA-CA-241-2024², mediante el que se dio respuesta puntual a la consulta de presidencia y se indicó, medularmente, lo que se señala a continuación:

- Ingresos presupuestales en rubro de gasto 58301 “adquisición de inmueble edificios no residenciales”, por un importe de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.); derivado de adecuación presupuestaria previamente aprobada³, que se generó con economías, las que, según la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2, fracción X, se definen como: *los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado*.
- Se cuenta con ingresos por intereses generados de una cuenta bancaria con corte al veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro por un monto de \$3,061,649.00 (tres millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) que, son *Productos* fuente de financiamiento de carácter fiscal considerados como *ingresos por servicios otorgados por funciones de derecho privado*, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia⁴.

² Se adjunta al presente.

³ Mediante el Acuerdo Pleno 060/2024.

⁴ Artículo 41 del Código Fiscal del Estado y Apartado D, numeral 5, del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

- Existe disponibilidad de recursos bajo el concepto de "otros ingresos propios" por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que, se clasifican como recursos propios, definidos como *recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias*⁵.

Así, al tenor de lo informado y la fundamentación que sirvió de base, se tiene que, en todos los casos mencionados, se considera que son recursos no etiquetados que provienen de ingresos de libre disposición (ingresos que perciben los gobiernos locales por recursos fiscales y las participaciones federales, así como los que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico).⁶

En ese sentido, por una parte, debe considerarse que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía para ejercer el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, ejercicio que se debe dar conforme a las leyes atinentes, de conformidad con el artículo 1, párrafos 5 y 6, fracciones, I, II, III y IV, de su ley orgánica, sin mediar intervención o autorización de la Secretaría de Hacienda o el Congreso del Estado.

En el particular, el proyecto de adecuación presupuestaria⁷ que se pone a consideración del órgano colegiado, cuyo objeto es dar suficiencia para la adquisición de un inmueble que será destinado para ser la sede del Tribunal, tiene fuente de financiamiento de recursos estatales, no etiquetados y, por tanto, de libre disposición.

⁵ Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁶ *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*
Artículo 2 fracción XIX.

⁷ Artículo 2, fracción II, de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Así pues, los ejecutores de gasto deben sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, dentro de lo que es posible considerar, al tenor de lo previsto en los artículos 2, fracción II, 20, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ingresos adicionales, para lo cual existe la facultad, según los fundamentos en cita, para realizar adecuaciones presupuestarias.

En efecto, el artículo 20 de la Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que, los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes⁸ que en su caso generen, siempre y cuando dicha operación se registre ante la Secretaría de Hacienda y se le informe sobre la obtención y la aplicación de tales recursos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

En ese mismo sentido, el artículo 60 de la referida disposición federal establece que los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que el presupuesto de Egresos establece los montos máximos para su ejercicio; por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de ingresos adicionales hasta por un monto igual al 5% del Presupuesto autorizado, esto es,

⁸ Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXX. **Ingresos excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

que deben considerarse parte de este y, consecuentemente, no se excede el techo presupuestal.

Así de la sumatoria de los referidos conceptos, se obtiene lo siguiente:

\$ 3,061,649.00 (intereses cuentas bancarias)
+
\$ 100,000.00 (otros ingresos)
\$ 3,161,649.00

De lo anterior, se deduce un importe inferior a lo que representaría el 5% a que se refiere el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024⁹ del Tribunal asciende a \$130,273,504 (ciento treinta millones doscientos setenta y tres mil quinientos cuatro pesos 00/100 m.n.), por lo que el porcentaje indicado representaría un monto por \$6,513,675.20 (seis millones quinientos trece mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 m.n.); cuestión que implica la posibilidad de la adecuación presupuestal.

En ese sentido, adicionado el recurso disponible descrito al monto destinado a la adquisición de inmueble, se tiene el resultado siguiente:

\$ 3,161,649.00
+
\$ 61,500,000.00
\$ 64,661,649.00

En tal virtud, este Pleno advierte que es viable la formalización de la adecuación presupuestal propuesta, toda vez que se cuenta con el marco legal para ello, pues su fuente de financiamiento son recursos adicionales, no etiquetados y de libre disposición cuyo monto es inferior al 5% del presupuesto vigente y, que al ser destinado a una inversión pública productiva, impacta de manera positiva en las

⁹ DECRETO N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O., publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado número 104.

funciones esenciales de esta órgano jurisdiccional, consistente en la adquisición de un edificio para sede del Tribunal.

VII. B. Sesión de Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal. En sesión de veintinueve de noviembre del presente año, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal, celebró sesión con la finalidad de analizar y resolver respecto del inmueble que mejor cubriera las condiciones de precio y necesidades de servicio.

Durante su desarrollo, se revisó la correcta integración del expediente a que se refieren los *Lineamientos en Materia de bienes muebles e inmuebles del Tribunal* y el cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 18 y 19.

Así, como se deduce del dictamen emitido por el referido Comité, analizada la información del expediente, se otorgó autorización para la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua, cuyo precio asciende a \$64,000,000.00 (sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Por lo anterior, este Pleno considera viable para la citada adquisición, otorgar la autorización para destinar la totalidad de recursos disponibles en la cuenta 58301 de adquisición de inmueble y su complementación para pagar el precio con los *productos* derivados de intereses generados en cuentas bancarias, así como aquellos disponibles como ingresos propios, en términos de lo previsto en el subapartado que antecede.

Luego, según la sumatoria realizada, se obtiene un importe total de \$64,661,649.00 (sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), para ser aplicado al precio de compra-venta de bien inmueble y gastos accesorios de la adquisición.

VIII. Solicitud de autorización para transferencias entre cuentas, por necesidades urgentes. Por oficio TEJA-CA-234-2024¹⁰, de veintiséis de noviembre

¹⁰ Se anexa copia al presente.

de esta anualidad, dirigido a la Presidencia del Tribunal, la titular de la Coordinación Administrativa solicitó, en seguimiento al cierre presupuestal del presente ejercicio fiscal, someter de manera urgente al Pleno la aprobación de transferencia de recursos entre partidas presupuestales conforme al detalle del anexo del citado oficio, que se adjunta al presente para referencia.

En el detalle de los conceptos de origen que cuentan con recursos disponibles para traspaso se encuentran:

14103 Aportaciones IMSS

21601 Material de limpieza

35901 Servicios de jardinería y fumigación

38504 Reuniones de trabajo

A su vez, los conceptos que requieren de transferencia para cubrir prioridades, son los siguientes:

13401 Compensación

14303 Aportaciones al Sistema Retiro

22101 Productos alimenticios

35801 Servicios de limpieza y manejo de desechos

38201 Gastos de orden social

Lo que antecede, por los montos que se señalan en el detalle anexo al oficio en comento.

En tal virtud, este Pleno, en ejercicio de sus facultades presupuestarias antes descritas, respecto de la posibilidad de realizar adecuaciones a su presupuesto, estima procedente cubrir las prioridades de los anteriores conceptos mediante las transferencias solicitadas, al contar con disponibilidad de recurso en los conceptos

descritos, después del gasto comprometido para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Por lo expuesto, este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa toma los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las adecuaciones presupuestarias realizadas para alcanzar el monto de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) en la cuenta 58301, para adquisición de inmueble.

SEGUNDO: Se autoriza el uso de los recursos disponibles en la cuenta 58301, de *adquisición de inmueble*, que ascienden a la cantidad de \$61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), además de los recursos por intereses generados en cuentas bancarias por un monto de \$3,061,649.00 (tres millones sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), así como de ingresos propios por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para un total de \$64,661,649.00 (sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), en términos de lo expuesto en la parte considerativa, para la adquisición del inmueble aprobado por el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Tribunal.

TERCERO: Se autoriza al magistrado presidente a realizar los actos jurídicos tendentes a la adquisición del inmueble ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena 1815, colonia Las Águilas, en esta ciudad de Chihuahua, con observancia a los parámetros presupuestarios y legales atinentes.

CUARTO: Se aprueban las transferencias de recurso entre cuentas descritas en el apartado VIII del presente, en términos de lo solicitado por la Coordinación Administrativa del Tribunal en el oficio TEJA-CA-234-2024 de veintiséis de noviembre, que se anexa al presente.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y a la Coordinación Administrativa del Tribunal, para los efectos legales y presupuestarios conducentes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, diferida del veintinueve de noviembre según aviso publicado en esa fecha, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario general

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-066/2024 aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se aprueban adecuaciones presupuestales.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 06 de Diciembre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA UNITARIA
ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
11:59
25 NOV. 2024

-2 Anexos
-3 fojas

Reubi. 25/11/24
12:02
4ta Sala
[Signature]

RESIDENCIA

RECIBIDO
16:15 Hrs
C/2 Anexos - 3 fojas
[Signature]

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Oficio: TEJA-CA-228-2024

PRIMERA SALA UNITARIA EN
MATERIA ADMINISTRATIVA
Chihuahua, Chihuahua

Asunto: Se informa

22 de noviembre de 2024

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
25 NOV. 2024
12:30

QUINTA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Alejandro Tavares Calderó
Magistrado presidente del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
PRESENTE.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
22 NOV. 2024
16:22
[Signature]
con anexos
3 fojas

Anteponiendo un cordial saludo, por este medio y en seguimiento al oficio TEJA/SG/1421/2024 en relación con lo instruido en el Acuerdo Pleno 060/2024 en el cual se aprueba la justificación para la adquisición de inmueble para sede del Tribunal, así como la reclasificación de cuentas, adecuaciones y movimientos presupuestales para dotar de suficiencia presupuestal se informa lo siguiente:

- a. **Anexo 1** se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro "58301 adquisición de inmueble" por un importe de \$ 61,500,000.00 (sesenta y un millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)
- b. **Anexo 2** se informa de la transferencia de recursos para dotar de suficiencia presupuestal al rubro "52101 equipos y aparatos audiovisuales" por un importe de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Adicionalmente se informa que este órgano jurisdiccional cuenta con ingresos de libre disposición no etiquetados derivado de que los ingresos recibidos provienen de recurso estatal clasificado por fuente de financiamiento de



participaciones, por lo cual no alteran el techo presupuestal y para su uso deberán ser autorizados por el Pleno de este Tribunal y que se exponen a continuación:

- a. Ingresos por "productos financieros" con un importe de \$ 2,631,623.69¹ al 31 de octubre del presente año.
- b. Ingresos bajo el concepto de "otros ingresos propios" por un importe de \$ 100,000.00.

Por ende, se considera pertinente que el Pleno determine la reasignación de los recursos mencionados por un total de \$2,731,623.69 para la adquisición del inmueble y los gastos relacionados con dicha operación.

Sin más por el momento,

ATENTAMENTE

Armida Guadalupe Soria Meraz
Titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal
Estatál de Justicia Administrativa.

-
- a. ¹ Existe la posibilidad de la obtención de rendimientos adicionales por el manejo de la cuenta bancaria por un importe proyectado en \$ 400,000.00 al cierre del mes de noviembre del presente ejercicio.



TRANSFERENCIA DE RECURSOS EJERCICIO 2024

ANEXO 1

Cuenta	Concepto	Presupuesto Autorizado Modificado 2024	Ejercido Ene a Oct 2024	Gasto no ejercido al 31 oct 2024	58301 Adq Inmueble	Transferencia de Recursos	SALDO RUBRO DE GASTO NOV-DIC 2024
Servicios Personales							
11301	Sueldos	\$ 60,163,199.19	\$ 39,786,621.01	\$ 20,396,578.18	\$ 4,962,000.72	\$ 4,962,000.72	\$ 15,434,677.48
13105	Quinquenio	\$ 225,968.34	\$ -	\$ 225,968.34		1,145,313.76	2,804,197.80
13201	Gratificación anual (aguinaldo)	\$ 4,421,738.87	\$ 202,320.10	\$ 4,219,418.77		146,059.44	4,073,359.33
13202	Prima vacacional	\$ 1,105,434.72	\$ 497,414.17	\$ 608,020.55		21,379.11	586,641.44
13401	Compensación	\$ 24,897,965.05	\$ 19,762,682.12	\$ 5,135,282.93		0.00	5,135,282.93
14103	Aportación IMSS	\$ 3,377,121.61	\$ 1,427,025.13	\$ 1,950,096.48		1,126,196.82	823,899.66
14201	Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$ 2,092,103.87	\$ 1,543,415.10	\$ 548,688.77		114,747.05	433,941.72
14303	Aportaciones al Sistema Retiro	\$ 3,082,087.42	\$ 2,635,489.66	\$ 446,597.76		0.00	446,597.76
14408	Seguro de gastos médicos mayores	\$ 1,110,240.00	\$ 626,433.34	\$ 483,806.66		323,806.66	160,000.00
14403	Seguro de vida y/o coberturas	\$ 1,500,000.00	\$ 806,670.22	\$ 693,329.78		193,329.78	500,000.00
15201	Indemnizaciones	\$ 1,000,000.00	\$ 294,559.28	\$ 705,440.72		705,440.72	-
15401	Ayuda para lentes	\$ 228,000.00	\$ 13,028.40	\$ 214,971.60		182,400.00	32,571.00
15402	Bono y Ayuda Guardería	\$ 360,000.00	\$ 146,569.50	\$ 213,430.50		164,574.00	48,856.50
15405	Gastos Funerarios	\$ 380,000.00	\$ -	\$ 380,000.00		380,000.00	-
15407	Despensa	\$ 1,258,854.52	\$ 812,898.56	\$ 445,955.96		237,501.32	208,454.64
15502	Ayuda para gastos y útiles escolares	\$ 152,000.00	\$ 49,942.20	\$ 102,057.80		102,057.80	-
17110	Estímulos a la productividad	\$ 74,000.00	\$ -	\$ 74,000.00		74,000.00	-
Materiales y Suministros		\$ 1,882,870.00	\$ 651,526.96	\$ 1,231,343.04	\$ 1,001,055.36	\$ 1,001,055.36	\$ 230,287.68
21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficinas	\$ 556,800.00	\$ 256,595.00	\$ 300,205.00		156,995.32	143,209.68
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 139,200.00	\$ 1,244.11	\$ 137,955.89		137,955.89	-
21401	Materiales de tecnologías de la información	\$ 136,310.00	\$ 9,085.12	\$ 127,224.88		127,224.88	-
21501	Material impreso e información digital	\$ 50,000.00	\$ 1,873.40	\$ 48,126.60		48,126.60	-
21601	Material de limpieza	\$ 80,000.00	\$ 41,629.31	\$ 38,370.69		5,166.18	33,204.53
22101	Productos alimenticios para personas	\$ 69,600.00	\$ 66,025.53	\$ 3,574.47		0.00	3,574.47
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 20,000.00	\$ 1,658.80	\$ 18,341.20		18,341.20	-
24601	Material eléctrico y electrónico	\$ 50,000.00	\$ 27,738.27	\$ 22,261.73		12,261.73	10,000.00
25301	Medicina y productos farmacéuticos	\$ 13,920.00	\$ 12,250.53	\$ 1,669.47		1,669.47	-
26101	Combustibles	\$ 167,040.00	\$ 58,197.09	\$ 108,842.91		95,842.91	13,000.00
27201	Prendas de seguridad y protección personal	\$ 50,000.00	\$ 464.00	\$ 49,536.00		49,536.00	-
29201	Refacciones y accesorios menores de edificio	\$ 150,000.00	\$ 17,066.09	\$ 132,933.91		132,933.91	-
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario	\$ 150,000.00	\$ 65,170.97	\$ 84,829.03		84,829.03	-
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de	\$ 150,000.00	\$ 81,714.24	\$ 68,285.76		58,285.76	10,000.00
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de	\$ 100,000.00	\$ 10,814.50	\$ 89,185.50		71,886.50	17,299.00
Servicios Generales		\$ 21,933,435.00	\$ 8,504,031.46	\$ 13,429,403.54	\$ 10,163,093.06	\$ 10,163,093.06	\$ 3,266,310.48
31101	Energía eléctrica	\$ 417,600.00	\$ 159,222.99	\$ 258,377.01		183,377.01	75,000.00
31201	Gas	\$ 160,000.00	\$ 22,575.49	\$ 137,424.51		107,424.51	30,000.00
31301	Agua	\$ 14,400.00	\$ 4,820.00	\$ 9,580.00		7,973.00	1,607.00
31401	Telefonía tradicional	\$ 36,000.00	\$ 21,640.00	\$ 14,360.00		7,868.00	6,492.00
31701	Servicio de acceso de internet, redes y procesam	\$ 200,000.00	\$ 111,324.80	\$ 88,675.20		59,175.20	29,500.00
31801	Servicios postales y telegráficos	\$ 25,160.00	\$ 19,056.57	\$ 6,103.43		143.43	5,960.00
32201	Arrendamiento de edificios	\$ 4,200,000.00	\$ 1,534,354.68	\$ 2,665,645.32		2,012,203.54	653,441.78
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de adm	\$ 420,000.00	\$ 282,581.90	\$ 137,418.10		32,418.10	105,000.00
32701	Arrendamiento de activos intangibles (licencias)	\$ 150,000.00	\$ 72,734.58	\$ 77,265.42		41,072.84	38,192.58
32901	Otros arrendamientos	\$ 50,000.00	\$ 13,996.64	\$ 36,003.36		36,003.36	-
33401	Servicios de Capacitación	\$ 2,000,000.00	\$ 297,000.00	\$ 1,703,000.00		1,419,000.00	284,000.00
33601	Servicio apoyo administrativo, fotocopiado e impr	\$ 50,000.00	\$ 278.00	\$ 49,722.00		49,722.00	-
33801	Servicio de vigilancia	\$ 1,046,166.00	\$ 855,804.00	\$ 190,362.00		19,201.20	171,160.80
33901	Servicios profesionales, científicos y técnicos (PI	\$ 539,422.00	\$ 152,580.62	\$ 386,841.38		366,889.38	19,952.00
34101	Servicios financieros y bancarios	\$ 13,920.00	\$ 1,728.40	\$ 12,191.60		12,191.60	-
34501	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 131,246.00	\$ 14,031.58	\$ 117,214.42		112,399.42	4,815.00
35101	Conservación y mantenimiento menor de inmuebl	\$ 200,000.00	\$ 8,060.40	\$ 191,939.60		182,662.65	9,276.95
35201	Instalación, reparación y mantlo de mobiliario y e	\$ 200,000.00	\$ 50,269.77	\$ 149,730.23		137,898.23	11,832.00
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equi	\$ 94,656.00	\$ 2,714.40	\$ 91,941.60		91,941.60	-
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transp	\$ 80,000.00	\$ 24,508.13	\$ 55,491.87		54,391.87	1,100.00
35801	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$ 312,116.00	\$ 259,241.99	\$ 52,874.01		0.00	52,874.01
35901	Servicios de jardinería y fumigación	\$ 34,800.00	\$ -	\$ 34,800.00		28,970.98	5,829.02
36901	Gasto de propaganda e imagen institucional	\$ 120,000.00	\$ 48,876.06	\$ 71,123.94		66,123.94	5,000.00
37101	Pasajes aéreos	\$ 556,800.00	\$ 129,000.00	\$ 427,800.00		401,456.99	26,343.01
37201	Pasajes terrestres	\$ 167,040.00	\$ 13,259.21	\$ 153,780.79		147,198.31	6,582.48
37501	Viáticos en el país	\$ 723,840.00	\$ 104,786.38	\$ 619,053.62		604,283.18	14,770.44
37601	Viáticos en el extranjero	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 150,000.00		150,000.00	-
37901	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$ 208,800.00	\$ 1,352.59	\$ 207,447.41		206,957.41	490.00
38201	Gastos de orden social	\$ 100,000.00	\$ 9,860.79	\$ 90,139.21		0.00	90,139.21
38504	Reuniones de Trabajo	\$ 1,000,000.00	\$ 549,288.46	\$ 450,711.54		436,001.71	14,709.83
39801	Impuestos y derechos	\$ 8,531,469.00	\$ 3,739,083.03	\$ 4,792,385.97		3,188,143.80	1,604,242.37
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y ayuda		\$ 144,000.00	\$ -	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00	\$ -
44201	Becas	\$ 144,000.00	\$ -	\$ 144,000.00		144,000.00	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		\$ 46,190,000.00	\$ 657,185.18	\$ 45,492,811.82	\$ 45,229,850.86	\$ 45,229,850.86	\$ 262,960.96
51101	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 10,000,000.00	\$ 329,527.48	\$ 9,670,372.52		9,610,240.00	60,132.52
51501	Equipo de Cómputo	\$ 2,000,000.00	\$ 327,560.70	\$ 1,672,439.30		1,569,610.86	102,828.44
51501	Servidor	\$ -	\$ -	\$ -		0.00	-
51901	Otros Mobiliarios y Equipo de Administración	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00		0.00	-
52101	Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00		0.00	100,000.00
54101	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 1,550,000.00	\$ -	\$ 1,550,000.00		1,550,000.00	-
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de	\$ 420,000.00	\$ -	\$ 420,000.00		420,000.00	-
56901	Otros Equipos	\$ 80,000.00	\$ -	\$ 80,000.00		80,000.00	-
58301	Adquisición de bien inmueble	\$ 30,000,000.00	\$ -	\$ 30,000,000.00		30,000,000.00	-
59101	Software	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ 2,000,000.00		2,000,000.00	-
PRESUPUESTO TOTAL TEJA 2024		\$ 130,273,504.19	\$ 49,579,367.61	\$ 80,694,136.58	61,500,000.00	61,500,000.00	\$ 19,194,136.58

NOTA: *Recurso que proviene de economías del ejercicio 2024.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EJERCICIO 2024

ANEXO 2

Rubro de gasto	Concepto	Presupuesto Aprobado 2024	Ejercido al cierre 2024	Recurso disponible para suficiencia presupuestal	Suficiencia presupuestal a:
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	50,000.00	-	50,000.00	Equipos y Aparatos Audiovisuales

Realización de las transferencias de saldos entre partidas no agotadas para cubrir cambios de prioridades hacia aquellas que así lo justifiquen.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA



2024 NOV 26 PM12:02:55

Oficio: TEJA-CA-234-2024

Asunto: Se solicita

Chihuahua, Chihuahua; a 26 de noviembre de 2024

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado presidente del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, por este medio y en seguimiento al cierre presupuestal del presente ejercicio se solicita someter de manera urgente a consideración del pleno la aprobación de transferencia de recursos entre partidas presupuestales conforme se detalla en el **Anexo 1** que se adjunta al presente oficio.

Sin más por el momento,

ATENTAMENTE


Armida Guadalupe Sorio Meraz
Titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal
Estatal de Justicia Administrativa.

C.c.p: Archivo

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EJERCICIO 2024

ANEXO 1

Origen				Destino		
Rubro de gasto	Concepto	*Importe de Traspaso	**Comprometido rubro de gasto Nov-Dic 2024	Rubro de gasto	Concepto	Importe de Traspaso
14103	Aportaciones IMSS	\$ 419,853.14	\$ 402,045.27	13401	Compensación	\$ 193,849.67
				14303	Aportaciones al Sistema Retiro	\$ 226,003.47
21601	Material de limpieza	\$ 12,737.53	\$ 33,204.53	22101	Productos alimenticios	\$ 12,737.53
35901	Servicios de jardinería y fumigación	\$ 5,829.02	\$ 5,829.02	35801	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$ 5,829.02
38504	Reuniones de trabajo	\$ 10,000.00	\$ 14,709.83	38201	Gastos de orden social	\$ 10,000.00

* *Importe disponible para traspaso de recursos después de cubrir gastos comprometidos para cierre de ejercicio 2024.*

** *Gasto comprometido para cubrir los meses de noviembre y diciembre 2024.*

Realización de las transferencias de saldos entre partidas no agotadas para cubrir cambios de prioridades hacia aquellas que así lo justifiquen.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA



Oficio: TEJA-CA-242-2024

Asunto: Se atiende solicitud.

Chihuahua, Chihuahua; a 28 de noviembre de 2024

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto se atiende lo solicitado en su oficio número TEJA/PRESIDENCIA/502´/2024, en los siguientes términos:

1.- Se solicita que se señale la naturaleza y origen de los recursos que se reciben en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ministrados por la Secretaría de Hacienda en ejecución del Presupuesto de Egresos para el Estado de Chihuahua del ejercicio 2024.

Con relación a la consulta con el numeral 1:

Este Tribunal recibe ingresos que provienen de recursos estatales clasificado por fuente de financiamiento de participaciones, con característica de que al ser transferido no se encuentra etiquetado y por ende son de libre disposición.

2.- Señale el tratamiento que se da a dichos recursos recibidos por la Secretaría de Hacienda.

c. Ingresos bajo el concepto de "otros ingresos propios" por un importe de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)

4.- Se rinda opinión, respecto de la naturaleza de dichos recursos conforme a la normativa aplicable.

Con relación a la consulta con el numeral 4:

Respecto del **Inciso a)** del numeral anterior, se derivó de una adecuación presupuestaria previamente aprobada, que se generó con economías, mismas la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2 fracción II, las define como: **los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.**

Respecto del **inciso b)**, estos son Productos, que es una fuente de financiamiento de carácter fiscal que son considerados como los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, **tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos**, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia¹.

Respecto del **inciso c)**, son clasificados como recursos propios, que se definen como: los recursos que por cualquier concepto obtengan las

¹ Artículo 41 del Código Fiscal del Estado
Clasificador por Rubros de Ingresos Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

En ese mismo orden de ideas, existen reglas que le permiten al ente ejercer el presupuesto con libertad en esa autonomía, así como realizar adecuaciones presupuestarias, sin mediar intervención o autorización de la Secretaría de Hacienda o el Congreso del Estado. En el caso particular el proyecto de adecuación presupuestaría⁵ que se pone a consideración de este órgano colegiado, cuyo objeto es dar suficiencia para la adquisición de un inmueble que será destinado para ser la sede del Tribunal, cuya fuente de financiamiento son recursos estatales, no etiquetados y por ende de libre disposición.

Si bien es cierto que la regla general es que los ejecutores de gasto deben sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, también lo es el hecho de que las leyes de la materia establecen salvedades a esta regla, entre las que podemos citar las previstas en los artículos 2, fracción II, 20, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en los que se establece la facultad para realizar adecuaciones presupuestarias.

En el caso que nos ocupa de manera expresa el citado **artículo 20** de la ley federal prevé que los **entes autónomos** podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes⁶ que en su caso generen, siempre y cuando dicha

⁵ Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 2, fracción II


⁶ Ley Federal de de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 2, fracción XXX **Ingresos excedentes**: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

de Hacienda estatal, o del Congreso del Estado, toda vez que en nuestra opinión no se afecta el presupuesto autorizado, quedando solo como obligación la de informar y registrar ante dicha dependencia las adecuaciones que en su caso se formalicen.

Lo anterior, se efectúa solamente como una opinión técnica e interpretativa de las preguntas planteadas, sin ser vinculante.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



Armida Guadalupe Soría Meraz
**Titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal
Estatal de Justicia Administrativa.**



Juan Ignacio Fernández Marín
**Titular de la Unidad Jurídica y Asesoría del Tribunal
Estatal de Justicia Administrativa.**

C.c.p: Archivo

MARCO LEGAL APLICABLE

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

XXX. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXXI. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

Artículo 20.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando: I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 57.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y programática;
- c) Económica; y
- d) Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Artículo 60.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XVII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XIX. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del

artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XX. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal; y se estará a la interpretación de la Secretaría para efectos administrativos.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 44. El presupuesto de Egresos establece los montos máximos para su ejercicio; por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de:

I. Ingresos extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal.

II. Ingresos extraordinarios que resulten por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los fines específicos para los que fueron autorizados.

III. Economías del presupuesto dentro de un mismo programa presupuestario.

IV. Ingresos adicionales hasta por un monto igual al 5% del Presupuesto autorizado, los que serán aplicados preferentemente a programas prioritarios estratégicos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, respectivamente.

Corresponde a la Secretaría, o a la unidad administrativa del Municipio, autorizar la asignación de los recursos presupuestales a que se refieren las fracciones III y IV de esta disposición.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO

Artículo 41. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009

5 Productos Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

51 Productos Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, **tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos**, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

